

5583/4 192

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. Antonio Ferrer Hrcal
contra

de Hijosaloz (Zaragoza)

Juez Instructor de Lobresido

Se inició el expediente en 10 de enero de 1944

Fallado en de de 19de

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19de



A

1

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 3116 - 39

Contra Antonio Ferrer

Amal

R.º 744

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 16 de Abri

de 1936 - Año Triunfal.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

ON

479

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES. *Embudo de Responsabilidades Políticas de Zaragoza*



DON JUAN MARINOSO HERBERA.- Soldado del Regimiento Infanteria de Aragon No 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa No 3116, instruida por los tramites del procedimiento sumarissimo de urgencia contra ANTONIO FERRER ARCAL, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias a la Quinta region Militar, Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo, Juridico Militar DON TEOFILO AISA DEA

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaron obran las actuaciones judiciales aque seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

AL 25 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 28 de Agosto de 1939 El Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ella s perseguidos y de los que estima autores a Antonio Ferrer Arcal, que se encuentra detenido en la prision provincial de esta Plaza. pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelion tipificado en el articulo 240 delCodigo de Justicia Militar en relacion con el Bando declaratorio del estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial eleva a V.I. los autos para la resolucio que proceda. V.I. no obstante resolverse. El Juez Instructor Pedro Gimenez. Rubricado.

Al 26 y 26 vuelta. ACTA.- En Zaragoza a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa instruida contra Antonio Ferrer Arcal; Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales. El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelion del articulo 240 parrafo 1º delCodigo de Justicia Militar sin circunstancias mo dicitivas y ser, ina solicitando la pena de 12 años y 1 dia de reclusion menor para el procesado El Sr. Defensor solicita para su defendido la pena de 3 años y 1 dia de prision menor. Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta que si tiene que exponer a lo que contestaron negativamente; quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 535 delCodigo de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el VO BO del Sr. Presidente de lo que doy fe. VO BO el Presidente.- Magallon/ El Secretario Illegible Rubricado;

Al 27 y 27 vuelta.- En Zaragoza a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria reunido el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para ver y fallar la causa numero 3116 que por el procedimiento sumarissimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Antonio Ferrer Arcal. Todos ellos mayores de edad penaly cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario de cuenta de los autos por el Secretario. Oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones a los procesados presentes en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Oficial 1º del Cuerpo Juridico Militar Don Rafael Guerrero Gisbert RESULTANDO Que el procesado Antonio Ferrer Arcal de 31 años casado, jornalero, natural y vecino de Bujaraloz afiliado a la U.G.T. antes del Movimiento Nacional una vez iniciado este estudio en dicha sindical siendo Vocal de la directiva Durante tres o cuatro meses desempeño el cargo de Vocal del Consejo Municipal sin que durante su mandato se cometieran hechos delictivos. Ingreso voluntario en el Ejercito Rojo en donde permaneci hasta el final de la guerra. CONSIDERANDO Que los hechos que se declaran probados en el anterior resultando son constitutivos de delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el articulo 240 delCodigo de Justicia Militar siendo de estimar las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito y de aplicar los articulos 173 delCodigo de Justicia Militar y 67 (Regla 5ª) delCodigo Penal Comun VISTOS los articulos 173 y 240 delCodigo de Justicia Militar 67 delCodigo Penal Comun y la Ley de 9 de Febrero de 1939 FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Antonio Ferrer Arcal como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito a la pena de Dos Años de Prision Menor y accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el periodo de la condena, siendole de abono la prision preventiva y no haciendo expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijan segun lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Baltasar Magallon.- Antonio Llobet.- Hilarión Cuartero.- Gabino Diaz Garcia.- Rafael Guerrero.- Rubricado.

Al 28 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Re-
gion Militar DON RAMIRO FERNANDEZ DE LA MORA de fecha cincinco de Sep-
tiembre de mil novecientos treinta y nueve por el cual apruba la anterior
sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Al 29 NOTIFICACION a Antonio Ferrar Arenal.- En Zaragoza a veintinueve de
Septiembre de mil novecientos treinta y nueve Yo el Secretario teniendo en mi
presencia a los anotados al margen les notifiqué la anterior resolusion con
lectura íntegra y entrega de copia literal, quedó enterado, firma y doy fe
Antonio Ferrar.- Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remision
Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza
exido el presente que concuerda con su original al que se remito de orden
visado por S. S^a en Zaragoza a doce de abril de mil
novecientos cuarenta.



29
Juan Martin Herrera

1416

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3116 del año — contra *Antonio Torres Hortal* — por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

Señores
Villar
Mejada
Gabriola

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

41

El Fiscal, ha examinado, el testimonio de la sentencia dictada contra Antonio Ferrer Ansel y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

479

Zaragoza 26 de Mayo de 1943.

Recibo de la Fuente

Expediente - Zaragoza Veintinueve de marzo
Señores - de mil novecientos cuarenta y
tres.

Vista

Carroeta

Se al frente

Proceder

Porfirio

Seguidamente se cumple lo mandado. Ver. H. Pico

AUTO

5

SEÑORES

- D. *Jose Millanuelo Jimeno*
- D. *Felix Dejado Torres*
- D. *Angel Garroeta Fernandez*

Zaragoza, a *diez* de *marzo*
enero de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Antonio Ferrer Fiscal

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Antonio Ferrer Fiscal

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Antonio Ferrer Fiscal
[Signature]

[Signature]
[Signature]



Seguidamente se libran las comunicaciones avoidadas.



El siguiente día notifique en legal
Notificación al formador al Ministerio Fiscal el.
Sr. Fiscal auto anterior; queda enterado. 7 fir-
ma de que certifico.

De la Puente

